



RESOLUCIÓN N° 112.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA SUPERMERCADO MAXX, DE MARCOS VITOR DOS SANTOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 447/18 DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2018”.

-1-

Asunción, 18 de octubre del 2018.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la Abg. Ramona Verón, en representación de la firma SUPERMERCADO MAXX, DE MARCOS VITOR DOS SANTOS; la Resolución SENAVE N° 447/18 de fecha 23 de julio del 2018; el Dictamen N° 65/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 447/18 de fecha 18 de julio del 2018, se concluye el sumario instruido a la firma *SUPERMERCADO MAXX, DE MARCOS VITOR DOS SANTOS*, en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario a la firma Supermercaod Maxx, de Marcos Vitor Dos Santos, con RUC N° 6184032-7, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma Supermercado Maxx, de Marcos Vitor Dos Santos, con RUC N° 6184032-7, de infringir lo dispuesto en el Artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”; por comercializar semillas sin estar registrado como comerciante de semillas y por la comercialización de semillas de hortalizas, sin etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma Supermercado Maxx, de Marcos Vitor Dos Santos, con RUC N° 6184032-7, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- CONFIRMAR, el decomiso de 603 (seiscientos tres) sobres de semillas de hortalizas, según se dispuso en el acta SENAVE N° 2.906/16, que fueron remitidos a la Dirección de Regionales, conforme lo dispuesto en el Artículo 24 inc. c) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” y en concordancia al Art. 93 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”. Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar” (sic).*





RESOLUCIÓN N° 112.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA SUPERMERCADO MAXX, DE MARCOS VITOR DOS SANTOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 447/18 DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2018”.

-2-

Que, dicha Resolución fue notificada a la sumariada en fecha 01 de octubre del 2018, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 8430/2018 de fecha 04 de octubre del 2018, la Abg. Ramona Verón, con Mat. N° 30.714, en representación de la firma *SUPERMERCADO MAXX, DE MARCOS VITOR DOS SANTOS*, solicita reconsideración de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 447/18 de fecha 23 de julio del 2018, en los siguientes términos: *“QUE, el art 4 sanciona a la firma Supermercado Maxx, del señor MARCOS VITOR DOS SANTOS, CON RUC N° 6184032-7, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, que conforme al Artículo 40.- a) Apercibimiento a los responsables cuando la infracción sea considerada leve o si se tratase de un error u omisión simple; sírvase tener en cuenta que mi mandante como propietario de la Firma Supermercado MAXX, en partes ya ha cumplido las sanciones previstas en el art 89, el decomiso de las semillas del local comercial.(603 sobres de 2,5 gr c/u), con un monto aproximado de un millón cuatrocientos mil guaraníes (1.400.000 GS)para los fiscalizadores en fecha veinte del mes de OCTUBRE del año 2016. Que el inc b) Con multa equivalente al monto de 10 a 100 jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo a la gravedad de la infracción; y, considerando el decomiso es menester la consideración de una multa más baja y no así la máxima” (sic).*

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma *SUPERMERCADO MAXX, DE MARCOS VITOR DOS SANTOS*, fue sancionada con una multa equivalente a 100 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, por comercializar semillas sin estar registrado como comerciante de semillas y por la comercialización de semillas de hortalizas, sin etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE.

2.- La firma *SUPERMERCADO MAXX, DE MARCOS VITOR DOS SANTOS*, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 447/18 de fecha 23 de julio del 2018, argumentando que la infracción puede ser graduada como leve y que la sancionada ya habría cumplido en parte las sanciones previstas por el decomiso de las mercaderías, considerando la estimación de una multa más baja.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 65/18, analiza y recomienda conforme a la presentación de la firma *SUPERMERCADO MAXX, DE MARCOS VITOR DOS SANTOS*, expidiéndose en los siguientes términos: *“En relación al aspecto formal de la presentación del recurso que nos ocupa, el mismo fue presentado en tiempo y forma, por lo tanto quedan por analizar los planteamientos de*





RESOLUCIÓN N° 112.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA SUPERMERCADO MAXX, DE MARCOS VITOR DOS SANTOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 447/18 DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2018”.

-3-

fondo del mismo. (...) El sumario administrativo instruido por el Servicio Nacional de Calidad Vegetal y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) fue ordenado con el propósito de determinar la responsabilidad de la firma SUPERMERCADO MAXX, de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 56° y 58° de la Ley 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por comercializar semillas sin estar registrado como comerciante de semillas y por la comercialización de semillas de hortalizas sin etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE. (...) Respecto al escrito de fundamentación del recurso de reconsideración, éste no presenta argumentos nuevos ni diferentes a los esgrimidos durante la etapa sumarial., habiendo la recurrente tenido suficientes oportunidades de presentar documentos o cualquier medio que hubiese considerado pertinente, durante todo el proceso sumarial, ya que el mismo cuenta con varias etapas específicas para tales fines; siendo el recurso de reconsideración solamente oportuno para presentar hechos nuevos u otros que no fueron tomados en consideración durante la etapa sumarial. (...) Conclusión Por todo lo expuesto, y considerando que en oportunidad de la instrucción del sumario administrativo ha quedado claramente demostrado que la firma SUPERMERCADO MAXX, con RUC N° 6184032-7, es responsable de infringir lo disposiciones contenidas en los Artículos 56° y 58° de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por comercializar semillas sin estar registrada como comerciante de semillas y por la comercialización de semillas de hortalizas sin etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE; y que también así, la multa aplicada se ajusta a la proporcionalidad de las normas quebrantadas, por ello es parecer de esta Asesoría que corresponde NO HACER LUGAR al pedido de reconsideración interpuesto, en contra de la Resolución SENAVE N° 447, dictada por la Máxima Autoridad en fecha 23 de julio del 2018, y en consecuencia, dicha resolución deberá confirmarse plenamente en todos sus términos” (sic).

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.





RESOLUCIÓN N° 112.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA *SUPERMERCADO MAXX, DE MARCOS VITOR DOS SANTOS*, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 447/18 DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2018”.

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma *SUPERMERCADO MAXX, DE MARCOS VITOR DOS SANTOS*, con RUC N° 6184032-7, contra la Resolución SENAVE N° 447/18 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma Supermercado Maxx, de Marcos Vitor Dos Santos, con RUC N° 6184032-7, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 23 de julio del 2018.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 447/18 de fecha 23 de julio del 2018.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

